

ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA

SESIÓN 8 DE SEPTIEMBRE DE 2020

LA PRESENTE ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA ESTÁ INTEGRADA POR PROYECTOS QUE SON PROPUESTAS DE LOS BLOQUES POLÍTICOS, LOS CUALES SOLAMENTE SERÁN CONSIDERADOS SI CUENTAN CON LOS DICTÁMENES EMITIDOS POR LAS COMISIONES RESPECTIVAS, EN RAZÓN DE LO CUAL LOS PRESIDENTES DE BLOQUES ELEVAN AL PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, D. ESTEBAN AMAT LACROIX, PARA INCORPORAR EN LA MISMA LAS SIGUIENTES SOLICITUDES PARA LA SESIÓN ORDINARIA, NO PRESENCIAL REMOTA A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS O VIRTUALES, A CELEBRARSE EL DÍA 8 DE SEPTIEMBRE DEL CORRIENTE AÑO, CON EL SIGUIENTE ORDEN:

I. PODER EJECUTIVO

Expte. 91-42.778/20. Mensaje y Proyecto de Ley: Autorizar al Poder Ejecutivo a suscribir Contrato de Préstamo ARG-XX/2020 con el Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata -FONPLATA-, para ser destinado a la ejecución del Proyecto denominado "Ampliación y Refuncionalización del Hospital San Bernardo". **Sin dictámenes de las Comisiones de Hacienda y Presupuesto; de Salud; de Obras Públicas; y de Legislación General.**

II. SENADO

Expte. 91-42.108/20, 91-42.368/20 y 90-28.976/20 (acumulados) –Proyecto de ley nuevamente en revisión: Adhesión a la Ley Nacional 27.548 denominada "Ley Silvio", Programa de Protección al Personal de Salud ante la Pandemia de Coronavirus COVID-19. **Sin dictámenes de las Comisiones de Salud; de Asuntos Laborales y Previsión Social; de Derechos Humanos; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General.**

III. INCLUIDO EN ACTA POR ACUERDO DE PRESIDENTES DE BLOQUES POLÍTICOS EN LA COMISIÓN DE LABOR PARLAMENTARIA

Expte. 91-41.971/20. Proyecto de Ley: Propone la creación, en el ámbito del Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable, del "Plan de Extensión para la Promoción de Comercio Electrónico". **Con dictámenes de las Comisiones de Producción; de Derechos Humanos y Defensa del Consumidor; de Educación; y de Legislación General y sin Dictamen de la Comisión de Hacienda y Presupuesto. (B. Salta – 8 de Octubre)**

IV. DIPUTADOS

1. **Expte. 91-42.702/20. Proyecto de Ley:** Propone crear un cargo de Asesor de Incapaces con asiento en la ciudad de Joaquín V. González, departamento Anta. **Sin dictámenes de las Comisiones de Justicia; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción)**
2. **Expte. 91-42.772/20. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Salud Pública, arbitre los medios necesarios para proveer de una ambulancia al Centro de Salud de Isla de Cañas, departamento Iruya. **Sin dictamen de la Comisión de Salud. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción)**
3. **Expte. 91-42.716/20. Proyecto de Resolución:** Aprobar el "Protocolo para la prevención e Intervención en situaciones de Violencia Laboral con perspectiva de género en el ámbito de la Cámara de Diputados". **Sin dictámenes de las Comisiones de la Mujer; y de Legislación General. (B. Salta Tiene Futuro)**
4. **Expte. 91-42.553/20. Proyecto de Ley:** Propone regular el proceso de transición en los cambios de administración del Poder Ejecutivo Provincial y de los Ejecutivos Municipales, en el que las autoridades en ejercicio tienen la obligación de suministrar a las autoridades electas la información pertinente sobre el estado general de la administración. **Sin dictámenes de las Comisiones de Hacienda y Presupuesto; de Asuntos Municipales; y de Legislación General. (B. Salta Tiene Futuro)**
5. **Expte. 91-42.014/20. Proyecto de Ley:** Implementar el Sistema Provincial de Promotoras Territoriales en Prevención de la Violencia de Género, Diversidad y Familiar. **Con dictámenes de las Comisiones de la Mujer; de Derechos Humanos; y de Legislación General; y sin dictamen de la Comisión de Hacienda y Presupuesto. (B. FpV)**

6. **Expte. 91-42.800/20. Proyecto de Ley:** Propone adherir a la Ley Nacional 27.554 "Campaña Nacional para la Donación de Plasma Sanguíneo de Pacientes Recuperados de COVID-19". **Sin dictámenes de las Comisiones de Salud; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción, cupo cedido al B. Justicialista)**
7. **Expte. 91-42.782/20. Proyecto de Ley:** Promover, fomentar e instruir la alimentación saludable de la ciudadanía a través de programas, planificación, asesoramiento y su difusión permanente en Educación Alimentaria y Nutricional, destinada prioritariamente a niños, niñas, y adolescentes con la creación de un registro de instituciones y comedores comunitarios en actual funcionamiento en el territorio de la Provincia. **Sin dictámenes de las Comisiones de Salud; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción)**
8. **Expte. 91-42.535/20. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial instaure durante los meses invernales de cada año como "Semana de la concientización y prevención contra la intoxicación por monóxido de carbono". **Sin dictamen de la Comisión de Salud. (B. Salta Tiene Futuro)**
9. **Expte. 91-42.665/20. Proyecto de Ley:** Declarar la Emergencia Cultural que regirá en todo el territorio provincial. **Con dictamen de la Comisión de Asuntos Laborales y Previsión Social y sin dictámenes de las Comisiones de Cultura; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. FpV cupo cedido al B. UCR)**

-----En la ciudad de Salta a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil veinte.-----

OBSERVACIÓN: EN LAS PÁGINAS SIGUIENTES ENCONTRARÁ EL TEXTO COMPLETO DE LOS EXPEDIENTES INCLUIDOS EN ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA.

I. PODER EJECUTIVO

Expte. 91-42.778/20

Fecha de ingreso: 21-08-2020

Autor: Poder Ejecutivo Provincial

SALTA, 20 de agosto de 2020.

SEÑOR PRESIDENTE:

Me dirijo a Ud., con el objeto de remitirle el proyecto de ley adjunto, para su correspondiente tratamiento legislativo por parte de ambas Cámaras, mediante el cual se solicita la autorización al Poder Ejecutivo para contraer un empréstito con el Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata –FONPLATA–, para ser destinado exclusivamente ala ejecución del Proyecto

denominado “Ampliación y Refuncionalización del Hospital San Bernardo” ubicado en la capital de nuestra Provincia.

El citado proyecto prevé, por una parte, la obtención de financiamiento externo mediante la suscripción de un Contrato de Préstamo por el monto de Veinte Millones de Dólares Estadounidenses (U\$S 20.000.000); y, por la otra, la afectación de recursos provinciales para la ejecución de la obra proyectada, en la suma de Ocho Millones Trescientos Sesenta y Cinco Mil Ciento Diez Dólares Estadounidenses (U\$S 8.365.110), en carácter de contraparte local.

Esta posible fuente de financiamiento con destino específico, surge como consecuencia de la gestión realizada por el Gobierno Provincial ante las Autoridades Nacionales, con el objeto de lograr la ejecución de una obra estratégica en el ámbito de la salud pública.

La obra proyectada encuentra su fundamento en la necesidad de fortalecer la infraestructura hospitalaria existente, dotar al mencionado nosocomio del equipamiento adecuado y ampliar la capacidad de atención en alta complejidad.

Cabe señalar que, desde su inauguración el día 20 de agosto del año 1.960, el Hospital San Bernardo es el organismo sanitario de máxima complejidad para adultos en la Provincia, reconocido por el compromiso de su personal con la comunidad y por el trabajo constante para brindar una atención de calidad a quienes lo necesitan, sin perjuicio de lo cual para optimizar su desempeño necesario dotarlo de una mejor infraestructura y equipamiento.

Para alcanzar tal objetivo, se contempla la construcción de tres nuevos edificios o bloques dentro del predio en el que se encuentra actualmente situado y en funcionamiento el Hospital San Bernardo. En el primero de los bloques, denominado crítico, se construirá la nueva unidad quirúrgica, que incluirá cirugía mayor y cirugía ambulatoria, las unidades de terapia intensiva, coronaria y quemados, y de terapia intermedia; en el segundo de ellos, se edificará la nueva central de esterilización y el tercero se realizará con la finalidad de reemplazar la superficie de la actual administración del nosocomio y se prestarán servicios de atención al público, docencia, investigación, entre otros fines.

Asimismo, se prevén dos nuevos ejes circulatorios, uno público y otro técnico, y una playa de maniobras y estacionamiento de aproximadamente cuatro mil metros cuadrados (4.000 m²) para ambulancias y proveedores.

A tal fin, las áreas con competencia específica en la materia han efectuado los respectivos análisis de viabilidad de la operación y la proyección financiera para el período de vigencia del financiamiento, contemplando la cobertura de los servicios como también los recursos adicionales que deberá aportar la Provincia en concepto de contrapartida local. De dichos análisis surge que se encuentra garantizado el cumplimiento de las obligaciones que surgirán del préstamo, tal como se encuentra previsto en el artículo 4° del proyecto.

Por los motivos expuestos, se requiere a la Legislatura acompañe la presente iniciativa a fin de contar con las herramientas necesarias que permitan alcanzar su cometido.

Saludo a Ud. con distinguida consideración.

Firmado: Dr. Gustavo Adolfo Ruberto Sáenz, Gobernador de la provincia de Salta; y Dr. José Matías Posadas, Secretario General de la Gobernación.

Señor Presidente

de la Cámara de Diputados

D. ESTEBAN AMAT LACROIX

Su Despacho.-

Nota N° 51

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA,

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a suscribir el Contrato de Préstamo ARG-XX/2020 con el Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata -FONPLATA, en los términos y condiciones del Modelo agregado en Anexo que forma parte de la presente Ley.

ART. 2°.- El crédito a tomar será por el monto de Veinte Millones de Dólares Estadounidenses (US\$ 20.000.000), con destino a la ejecución del Proyecto denominado: “Ampliación y Refuncionalización del Hospital San Bernardo”, ubicado en la localidad de Salta Capital - provincia de Salta.

ART. 3.- Autorízase al Poder Ejecutivo a afectar a la ejecución del mencionado Proyecto la suma de Ocho Millones Trescientos Sesenta y Cinco Mil Ciento Diez Dólares Estadounidenses (US\$ 8.365.110), en carácter de contraparte local.

ART. 4°.- El Poder Ejecutivo queda facultado para garantizar el pago de todas las obligaciones asumidas por la provincia de Salta en el marco del Contrato de Préstamo ARG-XX/2020, con los fondos provenientes de la Coparticipación Federal de Impuestos -Ley Nacional 23.548 y sus modificatorias- o el régimen que en el futuro la sustituya, hasta la cancelación definitiva del préstamo.

ART. 5°.- Autorízase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Servicios Públicos, a llevar a cabo la gestión fiduciaria y de administración, a efectuar todos los trámites correspondientes y a suscribir toda la documentación necesaria a fin de dar cumplimiento con los artículos precedentes, actuando por sí, en la instrumentación, obtención, registración y pago de los fondos del préstamo autorizado por la presente Ley.

ART. 6°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a dictar las normas complementarias que establezcan los términos y condiciones del préstamo conforme al Contrato de Préstamo ARG-XX/2020, adoptando todas las medidas y resoluciones complementarias, aclaratorias o interpretativas que sean requeridas a efectos de la obtención del préstamo.

ART. 7°.- Los recursos que se perciban por este endeudamiento deberán ser incorporados presupuestariamente, a cuyo efecto se habilitarán las partidas de recursos y gastos pertinentes, comunicando tal acto a la Legislatura en un plazo de diez (10) días. Asimismo, queda el Poder Ejecutivo facultado para disponer la afectación de recursos locales de contrapartida y realizar las incorporaciones, modificaciones y adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente.

ART. 8°.- Exímense de todos los tributos provinciales creados o a crearse que graven la instrumentación, operación y posterior devolución del préstamo contemplado en la presente Ley.

ART. 9°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Firmado: Dr. Gustavo Adolfo Ruberto Sáenz, Gobernador de la provincia de Salta; y Dr. José Matías Posadas, Secretario General de la Gobernación.

II. SENADO

Exptes. 91-42.108/20; 91-42.368/20 y 90-28.976/20 (acumulados)

NOTA N° 981

SALTA, 31 de julio de 2020

Señor Presidente:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a efectos de llevar a su conocimiento que la Cámara de Senadores, en sesión realizada el día dieciséis del mes de julio del corriente año, aprobó el presente proyecto de Ley, que pasa nuevamente en revisión a esa Cámara:

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Adhiérese la Provincia de Salta a la Ley Nacional 27.548 – denominada “Ley Silvio”, Programa de Protección al Personal de Salud ante la Pandemia de Coronavirus COVID-19.

Art. 2°.- El Ministerio de Salud Pública de la Provincia de Salta, o el organismo que en un futuro lo reemplace, será la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

Art. 3°.- Facúltese al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias a efecto de dar cumplimiento a lo estipulado en la presente Ley.

Art. 4° - Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley se imputarán a las partidas presupuestarias correspondientes al ejercicio vigente.

Art. 5°.- Invítase a los municipios de Salta a adherir a la presente Ley.

Art. 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta, a los treinta días del mes de julio del año dos mil veinte.

Saludo a usted con distinguida consideración.

Firmado: Dn. Antonio Marocco – Presidente de la Cámara de Senadores – Dr. Luis Guillermo López Mirau – Secretario Legislativo.

Al Señor Presidente
de la Cámara de Diputados
Dn. ESTEBAN AMAT LACROIX
SU DESPACHO

SANCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE SALTA

Exptes. 91-42.108/20 y 91-42.368/20 (acumulados)

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1°.- Adhiérase, en todos sus términos la aplicación en la provincia de Salta, a la Ley Nacional 27.548, denominada “Ley Silvio”, que instituye el Programa de Protección al Personal de Salud ante la pandemia coronavirus COVID-19.

Art. 2°.- Es Autoridad de Aplicación de la presente Ley, el Ministerio de Salud Pública de la Provincia de Salta.

Art. 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, en Sesión del día siete del mes de julio del año dos mil veinte.

III. INCLUIDO EN ACTA POR ACUERDO DE PRESIDENTES DE BLOQUES POLÍTICOS EN LA COMISIÓN DE LABOR PARLAMENTARIA

Expte.: 91-41.971/20

Fecha: 23/04/20

Autores: Dips. Luis Fernando Albeza y Mónica Gabriela Juárez

PROYECTO DE LEY
EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA,
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY

Artículo 1º: Créase dentro del ámbito del Ministerio de la Producción y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Salta el “Plan de Extensión para la Promoción de Comercio Electrónico (P.E.P.C.E)” .

Art. 2º: El Plan de Extensión para la Promoción de Comercio Electrónico (P.E.P.C.E) tendrá como objetivos los siguientes:

- Reducir los impedimentos para el comercio electrónico dentro de la Provincia.
- Establecer políticas que fortalezcan la confianza de los consumidores y seguridad de los productos.
- Fortalecer la capacitación permanente a todos los actores de actividad comercial y la comunidad en general.
- Establecer políticas públicas en coordinación con el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología para formar en el uso de las herramientas tecnológicas desde temprana edad y naturalizar el comercio electrónico.
- Consolidar el comercio electrónico y las transacciones tecnológicas no convencionales en todo el territorio de la provincia.

Art. 3º: Las políticas de promoción dentro del marco del Plan de Extensión para la Promoción de Comercio Electrónico (P.E.P.C.E) deberán ser planificadas con la participación de los Departamentos Ejecutivos municipales y de Asociaciones Intermedias como la Cámara de Comercio e Industria, Cámara de Propietarios de Farmacias, Cámara de Corralones, Cámara Industrial de Panaderos y otras Cámaras empresarias y Colegios de profesionales de la Provincia.

Art. 4º: CONTROL: Establecer que los organismos de control comercial incluyan entre sus tareas el cumplimiento de los objetivos del “Plan de Extensión para la Promoción de Comercio Electrónico (P.E.P.C.E)”.

Art. 5º: DE FORMA.

FUNDAMENTOS

Hace dos décadas, con el advenimiento de Internet, comenzaba a desarrollarse el comercio electrónico en Argentina, desafiando nuestra cotidianidad y la manera tradicional del comercio. En esa misma época, se creaba la Cámara Argentina de Comercio Electrónico (CACE) con el objetivo de profesionalizar una industria que hoy, en tiempos de la revolución digital, ha mostrado grandes debilidades en nuestra Provincia.

En este contexto analizado surge la necesidad de adoptar nuevas medidas tendientes a desarrollar el comercio electrónico y las transacciones tecnológicas no convencionales, sugiriendo el presente proyecto la creación de un Plan de Extensión para la Promoción de Comercio Electrónico dentro del ámbito del Ministerio de la Producción y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Salta.

La cuarentena dispuesta por el Gobierno para frenar la epidemia de COVID19 impone formas de consumir y de pagar diferentes a la de los tiempos convencionales. Los bancos operan de manera reducida pero los cajeros automáticos están en actividad y todas las vías electrónicas para pagar y para operar con los bancos están en pleno funcionamiento.

Desde el sector financiero surgen distintas recomendaciones para los usuarios de manera de protegerlos y cumplir con las medidas de aislamiento dictadas. La principal, es usar los medios de pago electrónicos: tarjetas de crédito y débito, pagos QR con el celular, transferencias y muchas otras.

La Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) impuso en febrero de 2017 un cronograma para aplicar la obligatoriedad del uso de medios electrónicos como formas de pago a comercios, empresas, profesionales y monotributistas que vendían al consumidor final. Quienes incumplían esa normativa podían recibir multas y clausuras, los consumidores, en tanto, podían denunciar a los comercios que no acepten pago con tarjetas.

Uno de los grandes inconveniente que existe a nivel país es que el sistema de cobro por débito se instala, pero no se utiliza, si bien la cantidad de POS instalados aumentó un 66% en el año 2018 por ejemplo, el número de transacciones creció solamente un 10%, mientras que el volumen de dinero operado se incrementó un 37,1%. Lo que quiere decir que tener implementado el dispositivo no garantiza que se utilice. Por el contrario, existen comercios que ofrecen un 10% de descuento si la compra se realiza en efectivo.

Si bien el circuito de recarga de cajeros automáticos es una actividad exceptuada de la cuarentena, en nuestra Provincia se observaron en distintos Departamentos falta de dinero en cajeros y largas colas para poder retirar dinero cuando desde el Tesoro del Banco Central, las autoridades sanitarias, las transportadoras de caudales y los bancos apuntaban a que no haya colas en los cajeros.

En una emergencia sanitaria, el efectivo debería considerarse el último recurso ya que la misma tarjeta de débito que se utiliza para extraer dinero del cajero puede usarse para comprar en comercios, sean grandes supermercados o almacenes de barrio. Los comerciantes tienen obligación de aceptar el pago con tarjeta de débito, el problema que se genera en Salta es la poca cantidad de comercios que tienen instalado el sistema de cobro por débito a pesar de las facilidades que brinda actualmente el sistema.

Un dato relevante es que la mayoría de comercios que trabajan con esta modalidad y los cajeros electrónicos se encuentran ubicados en el microcentro de la ciudad de Salta. Esto último se agudiza en la periferia de la ciudad de Salta y más seriamente en el interior de la Provincia, donde son pocos los comercios habilitados para esta operatoria y casi todas las transacciones se realizan en efectivo. Lo referido genera el traslado innecesario, y evitable, de las personas poniendo en riesgo cualquier política sanitaria de aislamiento que se implemente.

Los jubilados y pensionados con el haber mínimo o quienes reciben la Asignación Universal por Hijo (AUH) tienen un beneficio adicional si pagan con tarjeta de débito en supermercados o almacenes, reciben en concepto de

reintegro el 15% de su compra hasta un tope de \$700 por mes. Ese tope llega a \$1.400 para quienes cobran la AUH por dos o más hijos. Para recibir ese dinero no hace falta ningún otro trámite, al comprar con la tarjeta recibirán el reintegro en la misma cuenta donde cobran el beneficio.

Además las personas pueden descargar una billetera electrónica, aun si tienen la aplicación de un banco, pueden optar por descargar gratis una billetera electrónica de una fintech. Una de las grandes ventajas de las fintech es apuntar a que todos los trámites, compras y pagos se puedan hacer desde un celular, una tablet o la web, sin necesidad de tener que hacer fila en una entidad financiera, o de tener que viajar hasta una oficina para hacer el trámite. No se necesitan sucursales ni oficinas, solo conexión a Internet.

Por lo expresado en párrafos anteriores puede evidenciarse que tanto las exigencias legales como las políticas de incentivo económico están establecidas en el orden nacional pero no tienen aplicación en las pautas de comercio provincial. Existe resistencia entre los comerciantes y entre los clientes, muy relacionada a la falta de información y capacitación.

Que en el año 2016, ministros y representantes de alto nivel de 41 países y la Unión Europea se comprometieron en la clausura de la Reunión Ministerial de Economía Digital, realizada en Cancún, México a trabajar juntos para preservar la apertura del Internet, disminuir la brechas digitales, promover las habilidades digitales y en general hacer más para aprovechar el potencial de la economía digital. Entre los puntos acordados más importantes se encuentran: Reducir las barreras a la inversión y a la adopción de tecnologías digitales en todos los

sectores, adoptar marcos tecnológicos neutrales que promuevan la competencia, utilizar procesos abiertos, transparentes e incluyentes para desarrollar la gobernanza global en internet, reducir los impedimentos para el e-comercio nacional e internacional con políticas que fortalezcan la confianza de los consumidores y la seguridad de los productos, mejorar la educación y la capacitación permanente para responder a la demanda de habilidades digitales y generales.

En Argentina el Plan Nacional País Digital tiene como fin mejorar la calidad de los servicios, promover la transparencia y facilitar la inclusión digital de los ciudadanos para construir una gestión pública más eficiente y mejorar la calidad de vida de las personas. Para ello busca articular iniciativas en materia de gestión y servicios digitales con el sector privado, el campo académico, la sociedad civil y la comunidad.

Entre las competencias generales del Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable de la provincia de Salta plantea pautas de producción, desarrollo sustentable y estímulos a la producción, pero no se evidencian políticas concretas que se direccionen a favor del comercio digital, electrónico y de las nuevas formas de transacciones no convencionales en el ámbito de toda la Provincia.

Que, en consecuencia y de acuerdo a los fundamentos esgrimidos solicito a mis pares el acompañamiento en el presente proyecto de Ley.

Ingresó 31-08-2020

Expte. N° 91-41.971/20

DICTAMEN DE COMISION

Cámara de Diputados:

Vuestra Comisión de Producción ha considerado en reunión de forma virtual (video conferencia) el proyecto de Ley de los Señores Diputados Luis Fernando Albeza y Mónica Gabriela Juárez por el cual; Propone la creación, en el ámbito del Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable, del "Plan de Extensión para la Promoción de Comercio Electrónico"; y por las razones que dará el miembro informante, **ACONSEJA SU APROBACIÓN.**

Sala de Comisiones, 31 de agosto de 2020

Prestan conformidad al presente dictamen los Sres. Diputados:

CARTUCCIA LAURA DEOLINDA – PRESIDENTA

OLLER ZAMAR MARCELO RUBEN - VICE-PRESIDENTE

CARO DÁVALOS GONZALO

GUANCA ERNESTO GERARDO

EXENI ARMIÑANA OMAR

SANSONE ENRIQUE DANIEL

VILLA JESUS RAMON

Suscriben el presente para constancia:

Arq. SEBASTIAN DANIEL BORRE
ADMINISTRATIVO

ROBERTO ESTANISLAO DIAZ
JEFE SECTOR COMISIONES

DR. RAÚL ROMEO MEDINA
SECRETARIO LEGISLATIVO

Ingresó 01-09-2020

Expte. N°91-41.971/20

Dictamen de Comisión

Cámara de Diputados:

Vuestra Comisión de Derechos Humanos ha considerado en forma virtual (video conferencia), el Proyecto de Ley del Dip. Luis Fernando Albeza y Mónica Gabriela Juárez, por el cual “Crea en el ámbito del Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable el “Plan de Extensión para la Promoción de Comercio Electrónico.” Y, por las razones que dará el miembro informante, **ACONSEJA SU APROBACION CON MODIFICACIONES, con el siguiente texto:**

PROYECTO DE DECLARACIÓN

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, instituya en el ámbito del Ministerio de la Producción y Desarrollo Sustentable, un “Plan de Extensión para la Promoción de Comercio Electrónico (P.E.P.C.E.)”, que tenga los siguientes objetivos:

Reducir los impedimentos para el comercio electrónico dentro de la Provincia.

Establecer políticas que fortalezcan la confianza de los consumidores y seguridad de los productos.

Fortalecer la capacitación permanente a todos los actores de actividad comercial y la comunidad en general.

Establecer políticas públicas en coordinación con el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología para formar en el uso de las herramientas tecnológicas desde temprana edad y naturalizar el comercio electrónico.

Consolidar el comercio electrónico y las transacciones tecnológicas no convencionales en todo el territorio de la provincia.

SALA DE COMISIONES, 31 de Agosto de 2020.-

Prestan Conformidad al presente Dictamen, los Señores Diputados:

JUAREZ, JORGELINA SILVANA
Presidenta

GODOY, MANUEL SANTIAGO

MORENO OVALLE, MARIO ENRIQUE

VALENZUELA GIANTOMASI, ADRIAN ALFREDO

VARG MARIA SILVIA

Suscriben la presente para constancia:

Miriam Cañizares

Roberto Díaz

Dr. Raúl Romeo Medina

Secretaria de Comisión

Jefe Sala de Comisiones

Secretario Legislativo

Ingreso 01-09-2020

Expte. N°91-41.971/20

Dictamen de Comisión

Cámara de Diputados:

Vuestra **Comisión de Educación** ha considerado en forma virtual (video conferencia), el Proyecto de Ley del Dip. Luis Fernando Albeza y Mónica Gabriela Juárez, por el cual “Crea en el ámbito del Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable el “Plan de Extensión para la Promoción de Comercio Electrónico.” Y, por las razones que dará el miembro informante, **ACONSEJA SU APROBACION.-**

SALA DE COMISIONES, 01 de Setiembre de 2020.-

Prestan Conformidad al presente Dictamen, los Señores Diputados:

PUENTES TEOFILO NICOLAS
Presidente

SURIANI ANDRES RAFAEL
Secretario

SALVA AZUCENA ANASTACIA

LOPEZ MARIA DEL SOCORRO

NAVARRO ALEJANDRA BEATRIZ

CORDOBA ANA LAURA

ACOSTA AMELIA ELIZABETH

Suscriben la presente para constancia:

Miriam Cañizares

Roberto Díaz

Dr. Raúl Romeo Medina

Secretaria de Comisión

Jefe Sala de Comisiones

Secretario Legislativo

Ingreso 01-09-2020

Expte. 91-41.971/20

DICTAMEN DE COMISION

Cámara de Diputados:

Vuestra **Comisión de Legislación General**, ha considerado el Proyecto de Ley del Sr. Diputado Albeza, Luis Fernando, y de la Sra. Diputada Juárez, Mónica Gabriela: Crear en el ámbito del Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable el “Plan de Extensión para la Promoción de Comercio Electrónico (P.E.P.C.E)”;

y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja su **aprobación** con modificaciones con el siguiente texto:

PROYECTO DE DECLARACIÓN

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, instituya en el ámbito del Ministerio de la Producción y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Salta un “Plan de Extensión para la Promoción de Comercio Electrónico (P.E.P.C.E)”, con los siguientes objetivos:

- Reducir los impedimentos para el comercio electrónico dentro de la Provincia.
- Establecer políticas que fortalezcan la confianza de los consumidores y seguridad de los productos.
- Fortalecer la capacitación permanente a todos los actores de actividad comercial y la comunidad en general.
- Establecer políticas públicas en coordinación con el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología para formar en el uso de las herramientas tecnológicas desde temprana edad y naturalizar el comercio electrónico.
- Consolidar el comercio electrónico y las transacciones tecnológicas no convencionales en todo el territorio de la provincia.

Prestan su conformidad los siguientes diputados:

Dip. VILLAMAYOR, MARIA DEL SOCORRO (Presidenta)

Dip. GODOY, MANUEL SANTIAGO (Vicepresidente)

Dip. MORENO OVALLE, MARIO (Secretario)

Dip. MIZZAU, IVAN GUERINO

Dip. JARSUN LAMONACA, IGNACIO

Dip. CHIBAN, HECTOR MARTIN -

Dip. LOPEZ, Fabio

Suscriben el presente para constancia el Señor Secretario Legislativo Dr. Raúl Romeo Medina, el Sr. Secretario de la Comisión Dr. Guillermo Ramos y el Sr. Jefe del Sector Comisiones Sr. Roberto Díaz.

Sala de Comisiones, 01 de septiembre de 2020.-

IV. DIPUTADOS

Expte.: 91-42.702/20

Fecha: 04/08/20

Autor: Dip. Javier Marcelo Paz

PROYECTO DE LEY
EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONAN CON
FUERZA DE
LEY:

Creación de una Asesoría de Incapaces. Distrito Judicial Sur - Anta

Artículo 1°.- Creación. Créase un (1) cargo de Asesor de Incapaces con asiento en la ciudad de Joaquín V. González, departamento Anta.

Artículo 2°.- Competencia territorial. El Asesor de Incapaces tendrá competencia territorial en todo el Distrito Judicial Sur, circunscripción Anta.

Artículo 3°.- Competencia. El Asesor de Incapaces tendrá competencia en los fueros Civil, Penal y de Violencia Familiar y de Género.

Artículo 4°.- Atribuciones y deberes. El Asesor de Incapaces contará con las atribuciones y deberes fijados en el Código Civil y Comercial de la Nación, los Códigos de Procedimientos y en la Ley Orgánica del Ministerio Público N° 7.328 y sus modificatorias.

Artículo 5°.- Organización. La Asesoría General de Incapaces de la Provincia, en el ámbito de su competencia, resolverá sobre los aspectos de organización interna, derivada de la

implementación de la Asesoría de Incapaces creada en la presente Ley, como así también del número de Secretarios y la designación del personal necesario.

Artículo 6°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley, se imputará a las partidas correspondientes del Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio vigente.

Artículo 7°.- De forma.

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Esta iniciativa responde a la necesidad de contar con un Asesor de Incapaces con competencia en los fueros tanto Civil, Penal como así también de Violencia Familiar y de Género y procesos extrajudiciales, con asiento en el municipio Joaquín V. González y competencia territorial en la totalidad del departamento Anta, a fin de garantizar el acceso a toda la ciudadanía en igualdad de condiciones.

La implementación de esta Asesoría permitirá atender los requerimientos de la ciudadanía oportuna y eficazmente. Justifica la sanción de la presente Ley, la creciente demanda de asistencia técnica que en los últimos tiempos ha surgido en la zona, debiendo tener en cuenta el aumento de casos de abusos sexuales, delitos cometidos contra la integridad sexual de los menores a través de medios tecnológicos, entre otros. Asimismo, debe considerarse que la población total del departamento Anta asciende a más de 57.000 habitantes, siendo el cuarto departamento de la Provincia con mayor densidad poblacional, ubicados en una extensión territorial de 21.945 km². Actualmente el Distrito Judicial cuenta con sólo un (1) Asesor de Incapaces para todos los fueros y procesos extrajudiciales.

Cabe destacar que los Asesores de Incapaces son los magistrados que deben intervenir en protección de los derechos de niños, niñas, adolescentes y personas afectadas en su salud mental, en procesos judiciales y extrajudiciales.

Su intervención, siempre en aras de garantizar una protección especial, puede ser de asistencia y control de los representantes legales o apoyos de sus asistidos, o bien de representación directa de éstos ante la omisión de los representantes legales, la existencia de intereses contrapuestos o la ausencia de estos.

La falta de intervención del asesor de incapaces en los procesos judiciales, en perjuicio de los niños, niñas, adolescentes y personas afectadas en su salud mental, causa la nulidad de las actuaciones.

Asimismo, entre sus funciones se destacan: intervenir en forma complementaria en todo asunto judicial que afecte los derechos, intereses o bienes de sus asistidos; promover o intervenir en forma principal cuando los derechos de sus asistidos estén comprometidos y exista inacción de sus representantes, cuando el objeto del proceso sea exigir el cumplimiento de los deberes a cargo de los representantes o apoyos; cuando carecieran de representante o apoyo y fuera necesario proveer a la representación o sistema de apoyos y salvaguardas para el ejercicio de su capacidad jurídica.

También se encuentran legitimados para solicitar la restricción de la capacidad de las personas afectadas en su salud mental.

Es de destacar que los Asesores de Incapaces visitan regularmente las instituciones donde se encuentran alojados niños, niñas, adolescentes o personas afectadas en su salud mental, a los fines de verificar el respeto a los derechos humanos de los mismos.

Estos magistrados tienen la representación de todas las personas menores de edad, con legitimación suficiente para iniciar acciones en resguardo de derechos de incidencia colectiva de los niños.

Lo solicitado se fundamenta en el mandato constitucional de acceso a justicia mediante la asistencia a uno de los sectores más vulnerables de la sociedad, la cual debe ser garantizada por el Estado, a través del Ministerio Público Pupilar haciendo necesario que la estructura de esa institución se vea incrementada de manera que permita cumplir con la defensa de los derechos, deberes, principios y garantías constitucionales.

Por todo lo expuesto solicito a mis pares el tratamiento y posterior aprobación del presente proyecto de Ley.

Expte.: 91-42.772/20

Fecha: 19/08/20

Autor: Dip. Roberto Poclava

Proyecto de Declaración

La Cámara de Diputados de la Provincia de Salta

DECLARA:

Que vería con agrado, que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Salud Pública, arbitre los medios necesarios para proveer de una Ambulancia al Centro de Salud de Isla de Cañas, del departamento Iruya. La misma es imprescindible en razón de la distancia y el tiempo que ante

emergencias, se debe esperar el arribo de alguna unidad disponible cercana. Esto provoca muchas veces que el tiempo perdido agrave el cuadro de la emergencia y hasta la vida. Por ello, considero de vital importancia contar con este medio.

Expte. 91-42.716/20

Fecha: 07/08/20

Autora: Dip. María Silvia Varg

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA

RESUELVE

Aprobar el “Protocolo para la Prevención e Intervención en situaciones de Violencia Laboral con perspectiva de género en el ámbito de la Cámara de Diputados”, que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

Estipular el plazo de noventa (90) días corridos desde la aprobación de la presente resolución, para su reglamentación.

ANEXO I

PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN EN SITUACIONES DE VIOLENCIA LABORAL CON PERSPECTIVA DE GÉNERO EN EL ÁMBITO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 1º.- El presente Protocolo tiene por objeto prevenir y erradicar la violencia en el ámbito laboral, garantizando un ambiente libre de discriminación por cuestiones de género, identidad de género, orientación sexual, o de cualquier otro tipo en el ámbito de la Cámara de Diputados de la provincia de Salta.

La Cámara de Diputados promueve acciones de concientización y capacitación para prevenir la violencia laboral y garantizar el respeto, la igualdad y equidad.

Artículo 2º.- Confórmase un Comité de Seguimiento de Violencia Laboral y de Género integrado por al menos tres (3) empleados de la Cámara de Diputados designados para prestar funciones por el Presidente, debiendo respetar la paridad de género en su conformación.

Artículo 3º.- El Comité tiene por misión recibir denuncias, generar un ámbito de contención y confianza, y brindar a la persona denunciante acompañamiento, asesoramiento, asistencia psicológica.

Artículo 4º.- Se entiende por violencia laboral las acciones y omisiones de personas o grupo de personas que, en ocasión del ámbito o relación laboral, en el espacio físico o virtual, en forma sistemática y recurrente, atenten contra la dignidad, integridad física, sexual, psicológica y social de una persona, mediante acoso sexual, abusos, abuso de poder, ataques, amenazas, intimidación, amedrentamiento, trato discriminatorio, maltrato físico, moral, psicológico y/o social. Se considera que la violencia laboral reviste especial gravedad cuando la víctima se encuentre en una situación de particular vulnerabilidad, por razón de su edad, estado de salud, inferioridad jerárquica, u otra condición análoga. Las enumeraciones del presente artículo no revisten carácter taxativo.

Artículo 5º.- Son principios rectores:

- a) Asistencia. La persona denunciante recibirá, durante todo el procedimiento, asesoramiento a través del Comité de Seguimiento de Violencia Laboral y de Género.
- b) Reserva de Identidad. Desde el inicio y hasta la finalización del procedimiento, se deberá garantizar a la persona denunciante la confidencialidad de los hechos y el resguardo absoluto de su identidad, así como de las demás personas involucradas y testigos. La reserva de la identidad de la persona damnificada se extiende aún después de concluido el procedimiento.
- c) Protección a denunciantes y testigos. Ninguna persona trabajadora que haya sido víctima de violencia laboral, que haya denunciado las mismas o haya comparecido como testigo, podrá sufrir perjuicio alguno en su empleo o en cualquier otro ámbito, cuando el mismo le fuera ocasionado como represalia por su denuncia o testimonio.
- d) Se presume, salvo prueba en contrario, que cualquier alteración en las condiciones de empleo que resulte perjudicial para la persona afectada, obedece a su denuncia o participación en el procedimiento relacionado con la violencia laboral, cuando dicha alteración ocurre dentro de los seis (6) meses subsiguientes a su denuncia o participación.
- e) No revictimización. Se evitará que una persona denunciante realice reiteración innecesaria de los hechos que denuncie, a fin de evitarle sufrimiento.

Artículo 6º.- Queda automáticamente invalidada para formar parte del procedimiento, aquella persona miembro del Comité que resulte denunciada por alguno de los supuestos previstos en este cuerpo. También queda exceptuada de intervenir cuando se encuentre afectada por

relación de parentesco o afectiva, de amistad o enemistad manifiesta con las personas denunciantes o denunciadas.

Artículo 7º.- Son funciones del Comité:

- a) Tomar las consultas, presentaciones y denuncias; y si correspondiese, remitirlas a la Comisión de la Mujer para que dictamine al efecto.
- b) Llevar adelante los procedimientos previstos en este Protocolo.
- c) Elaborar informes escritos, fundados y rubricados por las personas miembros.
- d) Confeccionar estadísticas de los casos de violencia laboral que se denuncien, a fin de tener un mapa integral de la situación y adoptar o perfeccionar las medidas de prevención.
- e) Impulsar la realización de campañas y cursos para la prevención de la violencia laboral, así como la difusión del presente Protocolo.
- f) Comunicar al superior Jerárquico de la persona denunciante la presunta comisión de un hecho contemplado por este Protocolo, salvo que fuere éste quien lo hubiere cometido, en cuyo caso debe informarlo al funcionario superior del denunciado.

Artículo 8º.- El procedimiento a llevarse adelante ante las denuncias previstas en este Protocolo tiene carácter de urgente, debiendo contemplar los principios del artículo 5º. Sin perjuicio de la reglamentación, se deben observar los siguientes preceptos:

- a) Presentación: la persona puede denunciar la existencia de acciones o situaciones de violencia laboral ante el Comité por escrito o a través de una dirección de correo electrónico, y debe ratificarlo dentro de las 48 hs. por escrito o personalmente.
- b) Entrevista: El Comité de oficio o a pedido de parte, fija una entrevista personal con la persona denunciante en el plazo que determine la reglamentación, la que prevé las situaciones urgentes. En caso de corresponder, se remite el informe a la Comisión de la Mujer para que dictamine al efecto.
- c) Etapas de Resolución: Recibida la presentación, el Comité realiza un análisis detallado de los hechos y analiza la entidad de los mismos. Ante la existencia de supuestos contemplados en este Protocolo, el Comité convoca a la persona contra la cual se ha realizado la denuncia, para una entrevista confidencial. El fin de la entrevista es comunicarle la existencia de una denuncia, que efectúe las alegaciones que considere oportunas e informarle las posibles sanciones en caso de comprobarse la denuncia. Cuando se acrediten los hechos denunciados, el Comité debe solicitar a la autoridad que corresponda, las medidas precautorias o sanciones que estipule la reglamentación, o de corresponder se proceda a la instrucción de un sumario administrativo.

Artículo 9º.- El presente Protocolo debe ser notificado a todo el personal de la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, debiendo suministrarse copia del mismo vía correo electrónico.

Expte. 91-42.553/20

Fecha: 07/07/2020

Autores: Dip. Ricardo Javier Diez Villa, Laura Deolinda Cartuccia, Noelia Cecilia Rigo Barea, Enrique Daniel Sansone y María del Socorro Villamayor.

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA,

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

PROCESO DE TRANSICIÓN

CAPITULO I

CUESTIONES GENERALES

Artículo 1º.- Objeto. El objeto de la presente Ley es regular el proceso de transición en los cambios de administración del Poder Ejecutivo Provincial y de los ejecutivos municipales, en el que las autoridades en ejercicio tienen la obligación de suministrar a las autoridades electas la información pertinente sobre el estado general de la administración.

Art. 2º.- Principios. Los funcionarios del gobierno saliente y los representantes del gobierno electo cumplirán los pasos legales pertinentes de manera ordenada y eficaz, absteniéndose de generar acciones que obstaculicen el proceso de transición gubernamental o perturben la normalidad de la gestión de los actos de gobierno.

Los funcionarios del gobierno saliente tienen la obligación de cooperar con el proceso de transición y suministrar toda la información pertinente sobre el estado de la administración central, organismos centralizados y/o descentralizados. En caso de dudas, vacíos legales, ambigüedades o vaguedades referidos a los alcances de la presente Ley, se adoptarán medidas que favorecerán la posición del gobierno electo.

Art. 3°.- Transición. A los efectos de la presente Ley, se entiende por transición al proceso de cambio de la administración del Gobierno Provincial o Municipal que se inicia a la cero (0.00) hora del día siguiente de emitida el Acta de Proclamación de Autoridades electas por la Junta Electoral Provincial y finaliza con la jura de asunción de las autoridades entrantes, en el que las autoridades en ejercicio brindan toda la información pertinente a las autoridades electas. Dicho período de transición tendrá un plazo máximo de duración de sesenta (60) días corridos.

Art. 4°.- Autoridad de Aplicación. La Autoridad de Aplicación de la presente Ley será la Auditoría General de la Provincia.

CAPITULO II

EQUIPO DE TRANSICIÓN

Art. 5°.- Equipo de transición. Se conformará un equipo de transición que tendrá como mínimo los siguientes integrantes:

- a. Un auditor designado por la Auditoría General de la Provincia;
- b. Tres representantes del gobierno saliente;
- c. Tres representantes del gobierno entrante.

Al efecto se labrará un acta donde se consigne todos los datos de los miembros del equipo de transición y de lo establecido en la presente Ley, la que deberá estar suscripta por el titular del Ejecutivo Provincial y/o Municipal saliente y entrante, y por el Presidente de la Auditoría General de la Provincia.

CAPITULO III

DEL REPRESENTANTE DE LA AUDITORIA GENERAL DE LA PROVINCIA

Art. 6°.- Responsabilidades del representante de la Auditoría General. Serán responsabilidades del auditor:

- a. Recabar los informes de gestión con el contenido dispuesto en el artículo 14.
- b. Intimar a los funcionarios responsables a entregar sus informes de gestión en el plazo indicado en el artículo 15.
- c. Fiscalizar que los informes de gestión cumplan con los contenidos establecidos por la presente Ley.
- d. Garantizar que la información proporcionada cumpla con los estándares de control presupuestario, contable, financiero, económico, patrimonial, legal y de gestión vigentes.
- e. Solicitar, a pedido del grupo de representantes del gobierno electo, informes complementarios al resto de las dependencias del Ejecutivo sobre cualquier tema de interés.
- f. Solicitar información específica por cuestiones de gestión urgentes que requieran una continuidad para evitar posibles contingencias naturales, sociales o de infraestructura.

- g. Brindar toda la información obtenida a los representantes del gobierno entrante.

CAPITULO IV

DEL LOS REPRESENTANTES DEL GOBIERNO SALIENTE

Art. 7°.- Conformación. El Gobierno saliente deberá designar y anunciar públicamente un grupo de representantes, en un plazo no mayor a las cuarenta y ocho horas previas al inicio del proceso de transición según lo indica el artículo 3° de la presente Ley. La conformación no podrá ser mayor a ocho representantes designados por el Gobierno en ejercicio, dentro de los cuales deberán estar representados, sin excepción, las áreas de Hacienda o Economía, Obras Públicas y/o Infraestructura y de Gobierno.

Art. 8°.- Conformación automática. En caso que el Gobierno saliente no cumpla en tiempo y forma con lo dispuesto por el artículo 7°, quedará automáticamente constituido el equipo con los representantes del Gobierno entrante y el representante de la Auditoría General de la provincia de Salta. Ello hasta tanto se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo precedente.

Art. 9°.- Responsabilidad del grupo de representantes del Gobierno saliente. Serán responsabilidades del grupo de representantes del Gobierno saliente:

- a. Guiarse con diligencia en virtud de los principios del artículo 2° de la presente Ley.
- b. Asistir a las reuniones pautadas en el marco del Equipo de Transición.
- c. Realizar informes complementarios de interés del grupo de representantes del Gobierno entrante.

CAPITULO V

DEL GRUPO DE REPRESENTANTES DEL GOBIERNO ELECTO

Art. 10.- Conformación del grupo de representantes. El Gobernador electo designará a un grupo de representantes que no podrá ser mayor de ocho miembros.

Art. 11.- Responsabilidad del grupo de representantes. Serán responsabilidades del grupo de representantes del Gobierno entrante:

- a. Guiarse con diligencia en virtud de los principios del artículo 2° de la presente Ley.
- b. Asistir a las reuniones pautadas en el marco del Equipo de Transición.
- c. Requerir al Representante de Auditoría General los informes de gestión del Artículo 14 e informes complementarios que sean de interés o se vinculen a cuestiones de gestión urgentes.
- d. Suscribir el Informe Final de Transición.

CAPITULO VI

INFORMES DE GESTIÓN PARA LA TRANSICIÓN

Art. 12.- Ámbito de Aplicación. Todos los funcionarios de los primeros niveles de la Administración Central, los organismos centralizados y descentralizados comprendiendo empresas y sociedades del Estado, las sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria y todas aquellas en las cuales el Gobierno Provincial y/o Municipal tenga participación en el capital, los fondos fiduciarios integrados total o mayoritariamente con bienes o fondos provinciales y/o municipales y los entes interjurisdiccionales, están obligados a presentar informes de gestión de acuerdo con los contenidos establecidos en la presente Ley.

Art. 13.- Contenido. Los informes de gestión tienen carácter de Declaración Jurada y deben contener, como mínimo, la siguiente información:

- a. Los planes, proyectos o programas correspondientes al área durante la última gestión;
- b. La situación presupuestaria y financiera, detalle de los préstamos financieros en gestión, otorgados y solicitados, nivel de endeudamiento total, especificando las obligaciones de corto plazo y el estado de deuda con los proveedores;
- c. Un inventario de bienes, depósitos, disponibilidades monetarias y obligaciones exigibles;
- d. Los recursos humanos distribuidos por organismos descentralizados, Ministerios, Secretarías y Direcciones, personal de la planta permanente y transitoria u otra modalidad de contratación, detallando sus respectivas funciones y salarios.
- e. La situación de todos los procesos judiciales en los que organismos descentralizados, Ministerios, Secretarías y/o Direcciones sean parte;
- f. Un listado de todas las contrataciones públicas, licitaciones, concursos, obras públicas, adquisiciones de bienes y servicios que se encuentren en curso o pendientes, especificando características, montos y proveedores;
- g. El estado en que se encuentran los permisos, autorizaciones y/o concesiones de servicios y obras otorgadas por el área;
- h. Las cuestiones de gestión que revistan carácter urgente, entendiéndose como tales aquellos asuntos que requieran toma de decisiones, tratamiento o atención prioritaria dentro de los treinta (30) días de finalizado el período de transición.

Art. 14.- Plazo de Presentación. Los informes de gestión deben ser presentados por los funcionarios correspondientes durante los primeros 15 días de iniciado el proceso de transición indicado en el artículo 3°. La Auditoría General de la Provincia intimará a los funcionarios responsables a su cumplimiento.

Art. 15.- Informe Final de Transición. El informe final de transición será confeccionado por el grupo de representantes del Gobierno electo y contendrá un análisis de la información recabada en general y del funcionamiento del proceso de transición en particular. Dicho informe será girado a la Legislatura de la Provincia y/o al Concejo Deliberante, y será publicado en la página web de la Auditoría General de la Provincia, dentro de los dos (2) meses posteriores a la finalización del proceso de transición.

CAPITULO VII SANCIONES

Art. 16.- Sanciones. El incumplimiento por parte de los funcionarios a las obligaciones dispuestas en la presente Ley, importará una falta grave en el cumplimiento de sus deberes como funcionario público, sin perjuicio de todas las responsabilidades civiles o penales que pudieran corresponder.

Art. 17.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de Ley tiene por objeto reglamentar por Ley, lo que se denomina comúnmente como período de transición entre dos gestiones administrativas en el ámbito municipal o provincial.

Mediante esta normativa, se establecen pautas y obligaciones a los funcionarios y/a los titulares de los Ejecutivos Municipales y Provincial, vinculada a la información que debe proveer la gestión que culmina y la que toma posesión.

Son numerosos los antecedentes que tenemos en la Provincia respecto de administraciones comunales que no solo omiten brindar información acabada a los que asumen, sino que deliberadamente ocultan información y/o eliminan la misma.

Que hace a una buena práctica democrática y republicana que se instituya legalmente un procedimiento que imponga a quien el pueblo le confió la administración pública, la obligación de efectuar la entrega de toda la información veraz y actualizada a los organismos de control y a la nueva administración.

Que el organismo de control externo de la Provincia debe ejercer un rol fundamental en esta instancia, para cual es imprescindible su participación en la Comisión que al efecto se constituya, oficiando de máxima autoridad de la misma, de la cual también deben participar representantes de la administración saliente y de la entrante.

Que este tipo de normativa tiene antecedente en otras provincias la que se tomó como base para la confección del presente, incorporando temas y adaptándola a la realidad jurídica institucional de nuestra Provincia.

El presente proyecto surge en el convencimiento que este tipo de normativa contribuye a la consolidación del sistema de gobierno democrático y republicano y por ende beneficia al soberano que es el pueblo.

Expte. 91-42.014/20

Fecha: 29-04-20

Autores: Dips. Jorgelina Silvana Juárez, Amelia Elizabeth Acosta, Isabel Marcelina De Vita, Patricia del Carmen Hucena, Iván Guerino del Milagro Mizzau, Alejandra Beatriz Navarro y Gladys Lidia Paredes.

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA,

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1º.- Asignación de partidas y recursos a disposición del Ministerio de Gobierno, DDHH, Trabajo y Justicia de Salta y demás Ministerios involucrados en la Emergencia Sanitaria, para la creación y el fortalecimiento de programas destinados a prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra la mujer.

Art. 2º.- Creación del Programa Provincial de Promotoras Territoriales en Prevención de la Violencia de Género con la formación de promotoras territoriales para prevenir y erradicarla violencia de género en zonas de alta vulnerabilidad social. Las Promotoras del programa serán consideradas Promotoras de Salud, como estado de bienestar biopsicosocial en los términos definidos por la OMS.

Art. 3º.- Corresponde a las Promotoras las siguientes atribuciones:

- a) Actuar como nexo entre la comunidad y todos los actores del ámbito público dedicados a la prevención, protección, contención y sanción de la problemática.
- b) Tendrá como objetivo conocer y difundir los dispositivos de asistencia y prevención existentes en su ámbito de influencia y acompañar en la derivación y asistencia a las mujeres víctimas de violencia. Estas tareas las desarrollaran en coordinación con los agentes de salud, con el criterio de atención de la salud integral establecido por la OMS.
- c) Generar espacios de participación comunitaria a través de cursos, charlas, talleres y diversas actividades barriales de sensibilización y capacitación con el enfoque hacia la problemática, tendiente a desarmar los prejuicios y estereotipos, pretendiendo así la detección temprana de casos y su posterior acompañamiento.
- d) Llevar un registro de los casos de violencia a partir de un relevamiento e informe por escrito.
- e) Acompañar a las víctimas durante la instancia de denuncia y judicialización.
- f) La tarea de las promotoras será reconocida y remunerada con una prestación monetaria no retributiva equivalente a la IFE, que será compatible con cualquier otro subsidio, ya sea municipal, provincial o nacional;

g)La capacitación virtual, científica, dinámica y permanente de las promotoras territoriales en prevención de la violencia de género, se llevará a cabo mediante convenios celebrados entre las organizaciones no gubernamentales e instituciones educativas que se especialicen en estas temáticas; que a modo enunciativo corresponde a las Universidades Nacionales, Provinciales e Institutos de Formación y capacitación.

h)Las capacitaciones incluirán temas sobre violencia de género, salud sexual y reproductiva, indicadores y recursos ante situaciones de abuso sexual y maltrato infantil.

i)Impulsará acciones necesarias para la promoción de campañas de difusión masiva de prevención y asistencia de la violencia, tanto en medios de comunicación, instituciones sociales, educativas y de salud (públicas y privadas);

j)Se destinarán los fondos necesarios para garantizar el funcionamiento y efectividad del Programa.

Art. 4°.- Se incorporará en cada Comité Operativo de Emergencia en funcionamiento a las Coordinadoras de las promotoras territoriales en prevención de la violencia de género, de las distintas organizaciones sociales e instituciones que los integren. Las promotoras aportarán y garantizarán el funcionamiento de los Comité de crisis respetando la perspectiva de género. Asimismo, podrán impulsar la creación de Comités de Crisis de Emergencia Social en los lugares donde aún no se encuentren conformados, para garantizar la adecuada atención para mujeres, trans y travestis que se encuentran cumpliendo la medida de aislamiento social preventivo y obligatorio ordenada en el marco de la emergencia sanitaria, cohabitando con sus parejas agresoras.

Art. 5°.- Garantizar la conformación de refugios temporales para alojar durante el aislamiento a las mujeres, sus hijos y demás personas a su cargo, a través de la coordinación con instituciones, entidades sindicales, asociaciones civiles, asociaciones de mujeres. Se utilizarán para este fin y hasta tanto se construyan los refugios necesarios, plazas hoteleras y lugares preexistentes.

Art. 6°.- Creación y difusión de una aplicación para teléfono celular (app) de sencillo acceso y funcionamiento que funcione como un botón antipánico y permita la creación de una red celular de contención y alerta cercana a la víctima cuando esté en peligro, informando a las instituciones más próximos, sea comisarias, asociaciones, fundaciones, organizaciones gubernamentales entre otras.

Art. 7°.- Decretar un Ingreso Familiar de Emergencia por Violencia de Género para todas aquellas mujeres que no posean ingresos económicos mayor a dos salarios mínimos vital y móvil.

Art. 8°.- De forma.-

FUNDAMENTO:

Sr. Presidente y Sres./as. Diputados/as:

El presente proyecto de Ley considera:

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia 260 del 12 de marzo de 2020 dispuso ampliar la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, por el plazo de un año.

Que debido a la emergencia declarada se han adoptado distintas medidas destinadas a restringir la expansión del virus COVID-19, limitando la circulación de personas, disponiéndose el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en los términos del Decreto 297/2020, que mantiene a la mayoría de la población cumpliendo la medida dentro de sus hogares.

Que la grave crisis sanitaria, social, ocupacional y económica desatada por la pandemia del coronavirus COVID-19 ha colocado en grave riesgo de vida a mujeres, que se encuentran cumpliendo el “aislamiento social preventivo y obligatorio”, cohabitando en condiciones de encierro con sus agresores parejas violentas.

La violencia padecida por estas mujeres, que en muchos casos resulta preexistente a la medida de aislamiento dispuesta por el Poder Ejecutivo, incrementa su manifestación y agrava sus consecuencias.

Que resultando la violencia contra las mujeres una epidemia social, en ascendente proceso de denuncia, discusión, visibilización y toma de conciencia, no puede soslayarse que la medida de “aislamiento social preventivo y obligatorio” ha agravado, como consecuencia no deseada, la situación de violencia de género padecida por infinidad de mujeres al extremo, afirmación confirmada por los asesinatos de cuatro mujeres registrados el 28 de marzo del corriente, y el dato de 12 nuevos femicidios ocurridos a lo largo del País durante el mes de marzo.

Las alarmantes cifras obtenidas, imponen ratificar que es una obligación del Estado, en todas sus órbitas, evaluar el impacto diferenciado que cada una de sus políticas públicas tiene respecto de las mujeres, incluso en el contexto de emergencia sanitaria, garantizar que las mismas sean efectivas, en los términos del art. 3 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer – con jerarquía constitucional, que prescribe que “Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.”

Que la ley nacional 26.485 de Protección Integral de las Mujeres, en consonancia con la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia de género “Convención Belem do Pará” ratificada por nuestro país, define en su artículo 1º que “Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.”

Que la violencia padecida por las mujeres en condición de cohabitación con sus agresores será de las menos denunciadas, en razón de las propias condiciones de encierro en la que se ejecutará, exige garantizar a todas las mujeres la posibilidad de denunciar y obtener una respuesta efectiva por parte del estado mediante decisiones que en el contexto de esta emergencia sanitaria brinde una respuesta extraordinaria y eficaz que garantice la integridad física y psíquica de las mujeres víctimas de violencia de género y sus hijos/as durante el tiempo que dure la pandemia y las medidas de aislamiento social preventivo.

Con el fin de aportar a la adopción de medidas que complementen los esfuerzos llevados adelante por el Poder Ejecutivo para solucionar la grave crisis sanitaria, social, ocupacional, alimentaria y económica en que se encuentra nuestra provincia, es que solicitamos se dicten las medidas enunciadas, como complemento de esta declaración para atender, prevenir e instalar como política de estado la eliminación de la violencia contra la mujer, como condición indispensable para su desarrollo individual y social y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de la vida.

Que las medidas adoptadas han sido necesarias, para garantizar la salud de la población en general, pero resulta indispensable, la adopción de otras que atiendan la especial situación de vulnerabilidad de las mujeres en aislamiento obligatorio con sus victimarios.

Que en el año 2018 el Senado y la Cámara de Diputados sancionaron con fuerza de ley la Prorroga por dos años de la Ley 7857 de Emergencia Pública en materia social por Violencia de Género en todo el territorio de la provincia de Salta.

Que en este contexto de emergencia, es que solicitamos que el aislamiento de las mujeres sea con derechos, imponiéndose garantizar en estos grupos vulnerables la eficacia de la medida integralmente.

INGRESADO EL 21-07-2020

Expte. 91-42014/20

DICTAMEN DE COMISION

Cámara de Diputados:

Vuestra **Comisión de la Mujer**, ha considerado en reunión virtual (video conferencia) el Proyecto de Ley de las Sras. Dips. Jorgelina Silvana Juárez, Amelia Elizabeth Acosta, Isabel Marcelina De Vita, Patricia del Carmen Hucena, Sr. Iván Guerino del Milagro Mizzau, Alejandra Beatriz Navarro y Gladys Lidia Paredes; y, por las razones que dará el miembro informante, **ACONSEJA LA APROBACIÓN CON MODIFICACIONES, con el siguiente texto:**

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA,

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1º.-Implementar el sistema provincial de Promotoras y promotores Territoriales destinadas a prevenir y combatir la violencia de género, diversidad y familiar en el marco de la legislación provincial vigente, especialmente en situaciones de mayor vulnerabilidad social.

Artículo 2°.-Corresponde a las Promotoras y promotores Territoriales, las siguientes atribuciones:

a) Actuar como nexo entre la comunidad y todos los actores del ámbito público dedicados a la prevención, protección, contención y sanción de la problemática.

b) Difundir y capacitar sobre los derechos que le asisten a las víctimas de violencia familiar, de género y diversidad, acompañándola de ser necesario en la derivación y asistencia, conforme sea el caso, en coordinación con agentes de salud, asistentes sociales u otros profesionales intervinientes;

c) Generar un espacio de participación comunitaria a través de cursos, charlas, talleres y diversas actividades barriales de sensibilización y capacitación con el enfoque hacia la problemática, tendiente a desarmar los prejuicios y estereotipos, pretendiendo así la detección temprana de casos de violencia y su posterior acompañamiento;

d) Llevar un registro de los casos de violencia de los que haya tenido conocimiento en su actuación, de lo cual deberá dejar un informe por escrito, incorporando lo actuado en cada circunstancia, a fin de facilitar las acciones de seguimiento. Preservando la identidad de la víctima;

e) Acompañar a las víctimas durante la instancia de denuncia;

Artículo 3°.- Las coordinadoras de las promotoras y promotores territoriales integrarán el Comité Operativo de Emergencia y los Comités Operativos de Emergencias Regionales, a fin de sugerir acciones tendientes a la prevención y actuación frente a la violencia familiar, de género y diversidad, debiendo la autoridad de aplicación priorizar en la selección de las coordinadoras a aquellas promotoras territoriales que por pertenecer a organizaciones sociales o instituciones con trayectoria en esta temática, tengan una mayor experiencia en la materia.

Artículo 4°.- La autoridad de aplicación priorizará al momento de formar a las futuras promotoras y promotores territoriales, a quienes pertenezcan a organizaciones sociales e instituciones que se encuentren trabajando en la temática, en los diferentes puntos de la provincia, debiendo fijar también en la reglamentación criterios objetivos de distribución de promotoras y promotores territoriales y de selección de sus coordinadoras.

Artículo 5°.-La autoridad de aplicación en coordinación con el Gobierno Nacional procurará la implementación de una aplicación para teléfono celular (app) de sencillo acceso y funcionamiento similar a un botón anti pánico que permita alertar a las instituciones más próximas: sistema de emergencias, comisarías, fundaciones, organizaciones no gubernamentales, cuando la víctima se encontrare en peligro y serán las promotoras y promotores los encargados de conocer y difundir la aplicación.

Artículo 6°.- El Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos, Trabajo y Justicia, será la autoridad de aplicación de la presente normativa y tendrá a su cargo el registro de las promotoras y promotores territoriales en prevención de la violencia de género, diversidad y familiar, como así también su capacitación a través de la interacción con organismos e instituciones que tienen a su cargo esta materia y técnicas de acompañamiento a las víctimas en el momento de la denuncia. A tales fines podrá

celebrar convenios con el Ministerio de la Mujer de Nación, Universidades con sede en nuestra provincia e Instituciones de trayectoria en la temática.

Artículo 7°.- La tarea de las promotoras será reconocida y remunerada con una prestación monetaria no retributiva equivalente al programa nacional "Potenciar trabajo", que será compatible con cualquier otro subsidio y/o convenios nacional, provincial y municipal.

Disposiciones Transitorias:

I.- La autoridad de aplicación impulsará durante el tiempo de vigencia del DNU N°250, la conformación de refugios temporales para alojar durante el aislamiento a las mujeres, sus hijos y demás personas a su cargo, a través de la coordinación con instituciones, entidades sindicales, asociaciones civiles y de mujeres, pudiendo emplearse para ello, plazas hoteleras y lugares preexistentes.

II.- El Poder Ejecutivo Provincial deberá reglamentar la presente norma, en un plazo no superior a los 90 días de publicada la presente.

Artículo 8°.- De forma.-

Prestan conformidad con el presente Dictamen las Sras. Diputadas

FIGUEROA, EMILIA ROSA - Presidenta

RIGO BAREA, NOELIA CECILIA - Vicepresidenta

FERNANDEZ, VALERIA ALEJANDRA

JUÁREZ, JORGELINA SILVANA

LANOCCI, EMMA FÁTIMA

MOISÉS, GLADYS ROSA

NAVARRO, ALEJANDRA BEATRIZ

PAREDES, GLADYS LIDIA

Sala de Comisiones, 20 de julio de 2020.-

Suscriben el presente para constancia:

Señor Secretario Legislativo Dr. Raúl Romeo Medina, y el Sr. Jefe del Sector Comisiones .
Roberto Díaz.

.....

Expte. N° 91-42.014/20

Dictamen de Comisión

Cámara de Diputados:

Vuestra **Comisión de Derechos Humanos** ha considerado en forma virtual (video conferencia), el Proyecto de Ley de los Diputados: Jorgelina Silvana Juarez, Amelia Elizabeth Acosta, Isabel Marcelina De Vita, Patricia del Carmen Hucena, Iván Guerino del Milagro Mizau, Alejandra Beatriz Navarro y Gladys Lidia Paredes, por el cual “Propone la creación del Programa Provincial de Promotoras Territoriales en Prevención de la Violencia de Género.” Y, por las razones que dará el miembro informante, **ACONSEJA LA APROBACION CON EL SIGUIENTE TEXTO**

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA,

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Implementar el sistema provincial de Promotoras y promotores Territoriales destinadas a prevenir y combatir la violencia de género, diversidad y familiar en el marco de la legislación provincial vigente, especialmente en situaciones de mayor vulnerabilidad social.

Artículo 2°.-Corresponde a las Promotoras y Promotores Territoriales, las siguientes atribuciones:

- a) Actuar como nexo entre la comunidad y todos los actores del ámbito público dedicados a la prevención, protección, contención y sanción de la problemática.
- b) Difundir y capacitar sobre los derechos que le asisten a las víctimas de violencia familiar, de género y diversidad, acompañándola de ser necesario en la derivación y asistencia, conforme sea el caso, en coordinación con agentes de salud, asistentes sociales u otros profesionales intervinientes;
- c) Generar un espacio de participación comunitaria a través de cursos, charlas, talleres y diversas actividades barriales de sensibilización y capacitación con el enfoque hacia la problemática, tendiente a desarmar los prejuicios y estereotipos, pretendiendo así la detección temprana de casos de violencia y su posterior acompañamiento;
- d) Llevar un registro de los casos de violencia de los que haya tenido conocimiento en su actuación, de lo cual deberá dejar un informe por escrito, incorporando lo actuado

en cada circunstancia, a fin de facilitar las acciones de seguimiento. Preservando la identidad de la víctima;

e) Acompañar a las víctimas durante la instancia de denuncia;

Artículo 3°.- Las coordinadoras de las promotoras y promotores territoriales integrarán el Comité Operativo de Emergencia y los Comités Operativos de Emergencias Regionales, a fin de sugerir acciones tendientes a la prevención y actuación frente a la violencia familiar, de género y diversidad, debiendo la autoridad de aplicación priorizar en la selección de las coordinadoras a aquellas promotoras territoriales que por pertenecer a organizaciones sociales o instituciones con trayectoria en esta temática, tengan una mayor experiencia en la materia.

Artículo 4°.- La autoridad de aplicación priorizará al momento de formar a las futuras promotoras y promotores territoriales, a quienes pertenezcan a organizaciones sociales e instituciones que se encuentren trabajando en la temática, en los diferentes puntos de la provincia, debiendo fijar también en la reglamentación criterios objetivos de distribución de promotoras y promotores territoriales y de selección de sus coordinadoras.

Artículo 5°.- La autoridad de aplicación en coordinación con el Gobierno Nacional procurará la implementación de una aplicación para teléfono celular (app) de sencillo acceso y funcionamiento similar a un botón anti pánico que permita alertar a las instituciones más próximas: sistema de emergencias, comisarías, fundaciones, organizaciones no gubernamentales, cuando la víctima se encuentre en peligro y serán las promotoras y promotores los encargados de conocer y difundir la aplicación.

Artículo 6°.- El Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos, Trabajo y Justicia, será la autoridad de aplicación de la presente normativa y tendrá a su cargo el registro de las promotoras y promotores territoriales en prevención de la violencia de género, diversidad y familiar, como así también su capacitación a través de la interacción con organismos e instituciones que tienen a su cargo esta materia y técnicas de acompañamiento a las víctimas en el momento de la denuncia. A tales fines podrá celebrar convenios con el Ministerio de la Mujer de Nación, Universidades con sede en nuestra provincia e Instituciones de trayectoria en la temática.

Artículo 7°.- La tarea de las promotoras será reconocida y remunerada con una prestación monetaria equivalente al salario mínimo vital y móvil, que será compatible con cualquier otro subsidio y/o convenios nacional, provincial y municipal.

Artículo 8°.- El Poder Ejecutivo Provincial deberá reglamentar la presente norma, en un plazo no superior a los 90 días de publicada la presente.

Artículo 9°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

SALA DE COMISIONES, 20 de Julio de 2020.-

Prestan Conformidad al presente Dictamen los Señores Diputados:

JUAREZ, JORGELINA SILVANA
Presidenta

RODRIGUEZ, FRANCISCO FABIO
Vice-Presidente

MORENO OVALLE, MARIO ENRIQUE

VALENZUELA GIANTOMASI, ADRIAN ALFREDO

GODOY, MANUEL SANTIAGO

Suscriben el presente para constancia el Señor Secretario Legislativo Dr. Raúl Romeo Medina, el Sr. Jefe del Sector Comisiones Roberto Díaz, y la señora Secretaria de la Comisión Miriam Cañizares

INGRESADO EL 21-07-2020

Expte. N° 91-42.014/20

DICTAMEN DE COMISION

Cámara de Diputados:

Vuestra **Comisión de Legislación General** (en reunión no presencial virtual), ha considerado el Proyecto de Ley de la Señora Diputada Jorgelina Juárez: Propone la creación del Programa Provincial de Promotoras Territoriales en Prevención de la Violencia de Género; y, por las razones que dará el miembro informante, **aconseja su aprobación con modificaciones con el siguiente texto:**

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA,

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.-Implementar el sistema provincial de Promotoras y promotores Territoriales destinadas a prevenir y combatir la violencia de género, diversidad y familiar en el marco de la legislación provincial vigente, especialmente en situaciones de mayor vulnerabilidad social.

Artículo 2°.-Corresponde a las Promotoras y Promotores Territoriales, las siguientes atribuciones:

a) Actuar como nexo entre la comunidad y todos los actores del ámbito público dedicados a la prevención, protección, contención y sanción de la problemática.

b) Difundir y capacitar sobre los derechos que le asisten a las víctimas de violencia familiar, de género y diversidad, acompañándola de ser necesario en la derivación y asistencia, conforme sea el caso, en coordinación con agentes de salud, asistentes sociales u otros profesionales intervinientes;

c) Generar un espacio de participación comunitaria a través de cursos, charlas, talleres y diversas actividades barriales de sensibilización y capacitación con el enfoque hacia la problemática, tendiente a desarmar los prejuicios y estereotipos, pretendiendo así la detección temprana de casos de violencia y su posterior acompañamiento;

d) Llevar un registro de los casos de violencia de los que haya tenido conocimiento en su actuación, de lo cual deberá dejar un informe por escrito, incorporando lo actuado en cada circunstancia, a fin de facilitar las acciones de seguimiento. Preservando la identidad de la víctima;

e) Acompañar a las víctimas durante la instancia de denuncia;

Artículo 3°.- Las coordinadoras de las promotoras y promotores territoriales integrarán el Comité Operativo de Emergencia y los Comités Operativos de Emergencias Regionales, a fin de sugerir acciones tendientes a la prevención y actuación frente a la violencia familiar, de género y diversidad, debiendo la autoridad de aplicación priorizar en la selección de las coordinadoras a aquellas promotoras territoriales que por pertenecer a organizaciones sociales o instituciones con trayectoria en esta temática, tengan una mayor experiencia en la materia.

Artículo 4°.- La autoridad de aplicación priorizará al momento de formar a las futuras promotoras y promotores territoriales, a quienes pertenezcan a organizaciones sociales e instituciones que se encuentren trabajando en la temática, en los diferentes puntos de la provincia, debiendo fijar también en la reglamentación criterios objetivos de distribución de promotoras y promotores territoriales y de selección de sus coordinadoras.

Artículo 5°.-La autoridad de aplicación en coordinación con el Gobierno Nacional procurará la implementación de una aplicación para teléfono celular (app) de sencillo acceso y funcionamiento similar a un botón anti pánico que permita alertar a las instituciones más próximas: sistema de emergencias, comisarías, fundaciones, organizaciones no gubernamentales, cuando la víctima se encontrare en peligro y serán las promotoras y promotores los encargados de conocer y difundir la aplicación.

Artículo 6°.- El Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos, Trabajo y Justicia, será la autoridad de aplicación de la presente normativa y tendrá a su cargo el registro de

las promotoras y promotores territoriales en prevención de la violencia de género, diversidad y familiar, como así también su capacitación a través de la interacción con organismos e instituciones que tienen a su cargo esta materia y técnicas de acompañamiento a las víctimas en el momento de la denuncia. A tales fines podrá celebrar convenios con el Ministerio de la Mujer de Nación, Universidades con sede en nuestra provincia e Instituciones de trayectoria en la temática.

Artículo 7°.- La tarea de las promotoras será reconocida y remunerada con una prestación monetaria equivalente al salario mínimo vital y móvil, que será compatible con cualquier otro subsidio y/o convenios nacional, provincial y municipal.

Artículo 8°.- El Poder Ejecutivo Provincial deberá reglamentar la presente norma, en un plazo no superior a los 90 días de publicada la presente.

Artículo 9°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

Sala de Comisiones, 21 de Julio de 2020.-

Prestan su conformidad los siguientes diputados:

Dip. GODOY, MANUEL SANTIAGO (Vicepresidente) - Dip. MORENO OVALLE, MARIO (Secretario) - Dip. MIZZAU, IVAN GUERINO – Dip. FIORE VIÑUALES, María Cristina - Dip. CARTUCCIA, LAURA -

Suscriben el presente para constancia el Señor Secretario Legislativo Dr. Raúl Romeo Medina, el Sr. Secretario de la Comisión Dr. Guillermo Ramos y el Sr. Jefe del Sector Comisiones Sr. Roberto Díaz.

Expte. 91-42.800/20

Fecha: 25/08/20

Autores: Dips. Manuel Santiago Godoy, Esteban Amat Lacroix, Gonzalo Caro Dávalos, Germán Darío Rallé y Senador Jorge Pablo Soto.

Proyecto de Ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia, Sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1°.- Adhiérase la Provincia de Salta a la Ley Nacional N° 27.554 “Campaña Nacional para la Donación de Plasma Sanguíneo de Pacientes Recuperados de COVID-19”.

Art. 2°.- Es autoridad de aplicación el Ministerio de Salud Pública de la Provincia, el que deberá implementar una Campaña para la difusión y promoción de la donación voluntaria de plasma sanguíneo, proveniente de pacientes recuperados de COVID-19, en todo el territorio de la provincia de Salta.

Art. 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Fundamentos:

Señor Presidente, Sres. Diputados:

El presente proyecto de Ley tiene por objeto establecer la adhesión de la Provincia de Salta a la Ley Nacional N° 27.554, que establece la obligación de llevar adelante una Campaña para la difusión y promoción de la donación voluntaria de plasma sanguíneo, proveniente de pacientes recuperados de COVID-19 en el marco del “Plan Estratégico para regular el uso del plasma de pacientes recuperados de COVID-19 con fines terapéuticos”.

La Ley Nacional también declara de interés público nacional la donación voluntaria de sangre para la obtención de plasma y crea el Registro Nacional de Pacientes Recuperados de Covid-19 donantes de plasma.

Otro de los principales puntos de la iniciativa es que los pacientes recuperados donantes de plasma y que sean trabajadores que se desempeñen bajo relación de dependencia, en el ámbito público o privado, gozarán de una licencia especial remunerada de dos días por cada donación de plasma que realicen, debiendo acreditar tal circunstancia ante el empleador.

Cabe mencionar que esta cámara aprobó un proyecto de Ley (Expediente N° 91-42404/20) con el objeto de promover la donación de plasma el día 30 de junio del presente año y que el mismo se encuentra a la fecha en el Senado nuevamente en revisión. Se debe destacar que al momento de aprobarse dicho proyecto en esta Cámara, la Ley Nacional no había sido sancionada.

Por los argumentos expuestos, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de Ley.

Expte.: 91-42.782/20

Fecha: 21/08/2020

Autor: Dip. Lino Fernando Yonar

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1º - OBJETO. El objeto de la presente Ley es promover, fomentar e instruir la alimentación saludable de la ciudadanía a través de programas, planificación, asesoramiento y su difusión permanente en Educación Alimentaria y Nutricional, destinada prioritariamente a niños, niñas, y adolescentes con la creación de un Registro de instituciones y comedores comunitarios en actual funcionamiento dentro el territorio de la Provincia.

ART. 2º – DEFINICIONES:

Se entiende por:

- a) Alimentación saludable: Práctica alimenticia del ser humano que aporta todos los nutrientes esenciales y la energía que cada persona requiere para mantenerse sana, a través del consumo de alimentos diversos en suficiente cantidad y calidad, de acuerdo a las necesidades calóricas de cada individuo.
- b) Educación Alimentaria y Nutricional: conjunto de acciones, actividades, divulgación científica, destinadas a estimular en la población hábitos alimentarios saludables que permitan adoptar una decisiones alimentarias saludables frente a la producción, elección, preparación y consumo de los alimentos.
- c) Alimentos Nutritivamente Apropriados: aquellos que científicamente aportan un correcto equilibrio nutricional, en virtud de lo establecido en el artículo 2º.
- d) Alimentos Nutritivamente Inapropiados: aquellos con altos contenidos de grasas, azúcares y sales.
- e) Instituciones – Comedores Comunitario: Establecimiento social en donde se brinda a la población alimento diariamente.

ART. 3º - OBJETIVOS ESPECÍFICOS. Son objetivos específicos de la presente Ley:

- a) Alentar y/o Promover hábitos saludables de alimentación que contribuya a un desarrollo equilibrado de las personas.
- b) Desalentar los hábitos alimentarios que constituyan un riesgo para la salud;
- c) La planificación y asesoramiento permanente de Educación Alimentaria y Nutricional como una herramienta para la promoción de hábitos alimenticios saludables, en particular para aquellas personas celiaquías, diabéticas y personas veganas o vegetarianas que asisten a las instituciones y comedores comunitarios.
- d) Creación de un Registro de instituciones sociales y/o comedores comunitarios en el ámbito de la provincia de Salta, con identificación de sus responsables y/o titulares y cantidad de personas que asisten alimentariamente.

ART. 4º - AUTORIDAD DE APLICACIÓN. La autoridad de aplicación de esta Ley será el Ministerio de Salud Pública en coordinación con el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Salta.

ART. 5º - Funciones de la Autoridad de Aplicación. La autoridad de aplicación tiene las siguientes competencias.

- a) Elaborar y ejecutar políticas de Educación Alimentaria y Nutricional que tengan por objeto la divulgación y formación de prácticas alimentarias saludables tanto en el ámbito educativo como comunitario;
- b) Establecer un registro permanente de todas aquellas instituciones en donde se brinde almuerzo, merienda y/o cena, el cual deberá estar debidamente actualizado con identificación de sus titulares responsables.
- c) Suscribir convenios de gestión con universidades, comunidades científicas, colegios de profesionales y organizaciones sociales que estén debidamente acreditadas en el área de la nutrición y defensa del consumidor, con el objeto de proponer líneas de acción que apunten a cumplimentar con los objetivos fijados por la presente Ley.
- d) Elaborar recomendaciones, prestar asesoramiento permanente de Alimentación Saludable para la población en general y para los comedores comunitarios en particular.
- e) Difundir e informar toda divulgación científica (provincial, nacional e internacional) relacionada a alimentación saludable y nutricional.
- f) Promover capacitaciones en Educación Alimentaria y Nutricional a toda persona que desempeñe funciones en comedores comunitarios.
- g) Suscribir convenios con empresas alimenticias en el marco de sus programas de responsabilidad social, para la incorporación a tales programas de los comedores comunitarios.

ART. 6º - POLÍTICAS. Las políticas de Educación Alimentaria y Nutricional deberán considerar los siguientes aspectos.

- a) Considerar aspectos biológicos, psicológicos, económicos, sociales y culturales de la población.
- b) Promover el conocimiento de la alimentación saludable como medio para gozar de una buena calidad de vida.
- c) Impartir el conocimiento acerca de enfermedades tales como la celiaquía, la diabetes y la obesidad, y otras de origen alimentario y difundir su tratamiento.

ART. 7º: OBJETIVOS EN EL ÁMBITO COMUNITARIO:

- a) Promover con carácter obligatorio la incorporación y asesoramiento de la Educación Alimentaria y Nutricional en los comedores comunitarios.
- b) Desarrollar estrategias de comunicación y difusión que comprendan los aspectos sociales, económicos y culturales de la alimentación saludable en los centros de salud, comedores escolares, comunitarios y demás instituciones comunitarias de acceso público.
- c) Realizar campañas que brinden información sobre los beneficios de consumo saludable, la práctica del ejercicio físico, y la prevención de enfermedades relacionadas con el aumento de peso, la obesidad y la desnutrición.
- d) Impulsar la realización de huertas domésticas y/o comunitarias.
- e) Promover que los refuerzos nutricionales sean acordes a las necesidades, hábitos y cultura del grupo social a atender.

ART. 8º- Erogaciones. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente serán imputados a la partida presupuestaria del año correspondiente.

ART. 9º- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTO

Este proyecto busca brindar una herramienta fundamental a la provincia de Salta para fomentar a la alimentación nutritiva, en particular la de nuestros niños mediante la educación alimentaria y nutricional permanente. Es un proyecto destinado a toda la sociedad ya que en concreto se está

proponiendo la inclusión de políticas públicas tendientes a incluir hábitos de vidas saludables en los ciudadanos.

La infancia es la etapa de la vida humana fundamental para el desarrollo de hábitos saludables y la prevención del sobrepeso. La realidad es muestra que el entorno es crítico: Las nuevas generaciones se enfrentan a un nuevo paradigma mundial signado por el consumo, poca actividad física, limitado acceso al agua potable y el fácil acceso y adquisición de alimentos y bebidas no saludables a precios bajos desde la infancia. Hoy los niños disponen de medios económicos para adquirir alimentos no saludables. Resulta necesario la formación y educación sobre los alimentos que se consume desde esa pequeña edad a los fines de formar a los ciudadanos sobre la importancia del valor nutricional de los mismos.

Por lo antes expuesto es imprescindible que la información y educación alimentaria y nutricional esté presente en todo momento de nuestros días. Hoy los niños cuentan con la información de una sola cara de la moneda, esto es el consumo desesperante a los que inducen los medios masivos de comunicación. Es por ello que es obligación del Estado aportar todo lo necesario para que desde niños existan parámetros y la información suficiente a la hora de tomar una decisión de consumo alimentario.

La falta de educación alimentaria y nutricional son costosas puesto que conllevan consecuencias económicas y sociales como así enfermedades que con el pasar de años se manifiestan en las personas mal alimentadas. A la vez, las consecuencias individuales repercuten en las finanzas del Estado provincial ya que los gastos de salud por personas con problemas, por ejemplo de sobrepeso es notoriamente mayor que el gasto de salud de personas bien alimentadas.

Tal como se expresó, si bien este proyecto beneficia a todos los salteños, pero en particular tiende a proteger a los niños y a los sectores de menores ingresos. En este aspecto es loable expresar que los hogares con menor poder adquisitivo tienden a tomar decisiones de gastos que permiten consumir un mayor nivel de calorías a un menor precio, pero cuya calidad nutricional es menor. En este mismo sentido, actualmente existe un gran porcentaje de niños y adolescentes que concurren a instituciones y/o comedores comunitarios para alimentarse en donde también resulta necesario brindar información sobre alimentación y nutrición ya que estas instituciones cumplen un importante rol allí donde el Estado no llega en su totalidad.

Es fundamental que el Estado Provincial desarrolle e incluya en la sociedad políticas específicas para combatir este nuevo flagelo ya que de lo contrario nuestros niños van a ser la primera generación de la historia de la humanidad cuya esperanza de vida sea inferior a la de sus padres. La igualdad, la accesibilidad, la prevención, y la educación alimentaria resultan ser los ejes de este proyecto que busca ser una legislación eficaz para aportar modos de vida más saludables. En virtud de lo desarrollado consideramos que con la sanción de una Ley como la proyectada obtendremos un salto de calidad en el nivel de vida de nuestras futuras generaciones, por lo que solicito el acompañamiento de mis pares.

Expte.: 91-42.535/20

Fecha: 07/07/20

Autora: Dip. Noelia Cecilia Rigo Barea

Proyecto de Declaración

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECLARA:

“CREAR LA SEMANA DE LA CONCIENTIZACIÓN Y PREVENCIÓN

CONTRA LA INTOXICACIÓN POR MONÓXIDO DE CARBONO”

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial por intermedio del Ministerio de Salud Pública, instaure durante los meses invernales de cada año como "Semana de la concientización y prevención contra la intoxicación por monóxido de carbono".

El Ministerio de Salud Pública o el organismo que en el futuro lo reemplace, desarrollará amplias campañas al efecto, de modo tal de prevenir a la comunidad sobre el uso correcto de los artefactos de calefacción o fuentes de calor y de tal forma preservar la salud y la vida de los habitantes.

FUNDAMENTOS

Cuando comienzan las épocas invernales o de baja temperatura y con ellas la necesidad de calefacción, también debemos lamentar los accidentes producidos por inhalación del monóxido de carbono (CO), que no tiene olor, no es visible y no se siente: “el asesino invisible”. Es un gas muy venenoso producto de la combustión incompleta originada por el mal estado de las instalaciones, insuficiente ventilación o artefactos en lugares inadecuados.

Una vez inhalado, el CO llega a los pulmones para luego incorporarse a la hemoglobina del glóbulo rojo presente en la circulación sanguínea, desplazando al oxígeno y generando carboxihemoglobina, afectando especialmente al corazón y al cerebro. El primer lugar afectado es el cerebro, por eso los síntomas iniciales son mareos, náuseas y vómitos, y en segundo lugar el corazón, incrementando el riesgo de que se produzcan arritmias cardíacas, infarto de miocardio e incluso el fallecimiento.

El monóxido de carbono se produce cuando la cantidad de oxígeno es insuficiente para la combustión completa de los artefactos. Lo pueden generar las calderas, calentadores de agua o calefones, estufas u hornallas de la cocina, hornos que queman gas o querosén, los hogares o cocina a leña, salamandras, braseros y los vehículos con el motor encendido.

Existen relevamientos del Ente Regulador de Gas (EnarGas), que aseguran que los accidentes por intoxicaciones por CO son producidos en 87% por calefones, 8% por calefactores y 5% por cocinas. Se estima que más de 2.000 personas se intoxican por año en el país por inhalación de CO con cerca de 200 víctimas fatales. Los niños, ancianos, enfermos cardíacos y/o

pulmonares, fumadores y quienes habitan en zonas de gran altitud son los que tienen mayor riesgo de intoxicación

De tal modo, la inhalación de monóxido de carbono representa una de las principales causas de muerte por envenenamiento en la Argentina. En nuestra provincia también lamentamos pérdidas de vida humanas o con secuelas irreversibles a nivel cerebral y orgánico para los sobrevivientes.

En este sentido y por lo expuesto, se torna necesario implementar jornadas de reflexión para la concientización y prevención contra las intoxicaciones por monóxido de carbono, en la primera semana de junio de cada año, y anticiparse al uso correcto de los artefactos de calefacción o fuentes de calor y de tal forma preservar la salud y la vida de nuestros habitantes.

Expte.: 91-42.665/20

Fecha: 29/07/20

Autores: Dips. Héctor Martín Chibán, Valeria Alejandra Fernández y Matías Monteagudo.

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1°: Emergencia cultural. Declárese la emergencia cultural que regirá en todo el territorio provincial y tendrá por objeto la generación de dispositivos para:

- a) la atención de la situación socioeconómica de las personas laboralmente vinculadas a la industria y al quehacer cultural, sin relación de dependencia con organismos estatales;
- b) el sostenimiento de los espacios culturales independientes.
- c) El fomento y promoción de las prácticas colectivas, colaborativas y solidarias dentro del sector cultural.

Artículo 2°: Plazo de vigencia. La emergencia dispuesta en el artículo precedente tendrá una vigencia de ciento ochenta (180) días y podrá ser prorrogada por única vez y por igual periodo, por el Poder Ejecutivo Provincial.

Artículo 3°: Personas laboralmente vinculadas a la industria y el quehacer cultural. Las personas comprendidas en el inciso a) del artículo primero son, a los efectos de la presente Ley:

- a) los artistas independientes (plásticos, de audiovisuales, actores, músicos, bailarines, circenses, titiriteros);
- b) los artesanos;
- c) los técnicos vinculados a las producciones independientes (productores, directores, escritores, guionistas, sonidistas, iluminadores, escenógrafos, sastres, vestuaristas, maquinistas, decoradores, utileros, plomos, productores y técnicos de caracterización tales como peluqueros y maquilladores);
- d) Docentes independientes de cualquier disciplina artística;
- e) las trabajadoras y los trabajadores que, bajo cualquier modalidad contractual o de relación laboral con el empleador, se desempeñan en tareas de mantenimiento, limpieza y servicios generales de los espacios culturales independientes detallados en el artículo 4º.

Para acceder a los beneficios de la presente Ley, las personas detalladas en los apartados a), b), c), d) y e) precedentes deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Hallarse inscriptas en el “Registro de Trabajadores de la Cultura y del Grado de Impacto del Aislamiento Social en su Actividad Cultural”, dependiente de la Secretaría de Cultura de la Provincia de Salta.

b) Acreditar el ejercicio de actividad laboral vinculada a la industria y al quehacer cultural durante los dos últimos años.

Artículo 4°: Espacios culturales. Los espacios culturales independientes comprendidos en el inciso b) del artículo 1° son, a los efectos de la presente Ley, salas de teatro, cine, música, danza u otras manifestaciones artísticas, academias, escuelas e institutos de arte, talleres, salas de ensayo, asociaciones, productoras.

Artículo 5°: Ampliación. La enumeración de los artículos 3° y 4° no es taxativa, pudiendo ser ampliada por el Poder Ejecutivo Provincial, previa consulta a la Comisión de Cultura de ambas Cámaras de la Legislatura en oportunidad de la reglamentación de la presente ley, a los fines de la inclusión de otras instituciones, organizaciones, fuerzas vivas, actores, agentes y trabajadores de la cultura.

Artículo 6°: Beneficios para las Personas. Las personas comprendidas en el inciso a) del artículo primero, percibirán mientras dure la emergencia que declara la presente Ley, los siguientes beneficios:

a) Trámite preferencial y con carácter emergente en la aprobación de protocolos COVID 19 para la realización de obras artísticas de todo tipo; incluyendo obras de teatro, actuación en bares y en espacios culturales u otros previstos para tal fin; y asesoramiento para la confección de los mismos.

b) Adhesión al régimen de “tarifa social” de los servicios públicos de energía eléctrica, agua y gas. Este beneficio será otorgado a cada artista, o a la persona con la que él o ella conviva y sea titular del servicio público en cuestión.

c) Una Renta Mensual Mínima Cultural, equivalente a un salario mínimo, vital y móvil.

d) Incorporación y permanencia como afiliado en el Instituto Provincial de Salud.

e) Derecho a grabar, una vez al mes, un espectáculo en la plataforma de streaming que la Provincia deberá instalar conforme el artículo 7° de esta Ley.

f) Derecho a actuar en teatros y salas de gestión pública sin obligación de pago de la contraprestación a cargo del artista; y la provisión de todos los insumos de bioseguridad necesarios.

g) Asesoramiento y apoyo del Gobierno Provincial para realizar todas las acciones destinadas a grabar el espectáculo referido en el inciso e) precedente.

h) Otorgamiento de avales o herramientas para el acceso a créditos o al mercado de capitales a través de sociedades de garantía recíproca.

Artículo 7°: Plataforma de Streaming y Equipos de Grabación. El Gobierno de la Provincia, dentro del plazo de treinta (30) días a contar de la promulgación de la presente Ley debe implementar una plataforma de streaming y adquirir equipos de grabación de espectáculos audiovisuales para instalarlos en el edificio donde funciona la Usina Cultural.

Artículo 8°: Renta para Espacios Culturales. Las personas que alquilaran uno de los espacios mencionados en el artículo 4, percibirán, de forma mensual y mientras dure la emergencia una Renta para Espacios Culturales, equivalente al 50 % del canon de alquiler de los inmuebles mencionados.

Artículo 9°: Exención impositiva. Las personas comprendidas en el inciso a) del artículo 1° serán exceptuadas de los pagos de todos los impuestos provinciales mientras persista la emergencia.

Artículo 10: Planes de regularización de obligaciones tributarias. El Poder Ejecutivo Provincial dispondrá, para las personas comprendidas en el inciso a) del artículo 1°, planes de regularización de obligaciones tributarias consolidadas con anterioridad al estado de emergencia.

Artículo 11°: Financiamiento - Adecuaciones presupuestarias. Los beneficios acordados en la presente Ley serán financiados de la siguiente manera:

a) El beneficio acordado en el apartado b) del artículo 6°, será a exclusivo costo a cargo de las empresas prestadoras de los servicios públicos en cuestión; debiendo el Gobierno de la Provincia realizar las gestiones pertinentes.

b) El beneficio acordado en el apartado d) del artículo 6°, será a exclusivo costo a cargo del Instituto Provincial de Salud; debiendo el Gobierno de la Provincia realizar las gestiones pertinentes.

c) Los beneficios acordados en los apartados c), e) f) y g) del artículo 6°, la inversión descrita en el artículo 7° y el beneficio detallado en el artículo 8° serán a exclusivo costo a cargo de la provincia de Salta, para lo cual podrá disponer de los importes de los depósitos judiciales que permanecieran inmovilizados durante un lapso superior a un año en el Banco Macro S.A., en su calidad de agente financiero exclusivo de la Provincia. Asimismo, el Poder Ejecutivo adecuará las partidas presupuestarias para garantizar el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley.

Artículo 12: Autoridad de Aplicación. El Poder Ejecutivo determinará quién será la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

Artículo 13: Invitación a los Municipios. Invítese a los Municipios a dictar normas de carácter complementario a la presente para generar dispositivos con capacidad de superar las limitaciones impuestas por la cuarentena y permitir la promoción activa de las manifestaciones culturales.

Artículo 14: De forma.

FUNDAMENTOS

QUIERO DEJAR EXPRESA CONSTANCIA DE QUE ESTA LEY ESTÁ BASADA EN UN PROYECTO SIMILAR PRESENTADO EN LA PROVINCIA DE NEUQUÉN POR LA DIPUTADA MARÍA LORENA PARRILLI JUNTO A OTROS LEGISLADORES Y QUE HA SIDO ADAPTADA A LA PROVINCIA DE SALTA. EL MISMO CRITERIO HA SIDO UTILIZADO CON LOS FUNDAMENTOS.

La emergencia sanitaria decretada por el Poder Ejecutivo Nacional para hacer frente a la pandemia del COVID-19 implica un reordenamiento en materia económica, social y sanitaria que repercute en el total de la población y tienen por objetivo disminuir todo lo que sea posible el impacto del contagio masivo, a través de medidas como el aislamiento social preventivo y obligatorio. Los sectores de la cultura y sus trabajadores y trabajadoras se encuentran entre algunos de los más afectados por el significativo cese de sus actividades esenciales.

Cultura es construcción de sentido. Esa construcción es posible, entre muchas otras cosas, a través del hecho artístico, producido por el contacto del/los artista/s con el público. Ese contacto, hoy impedido por las normativas vigentes, lesiona la capacidad de producción artística y la misma subsistencia de las y los trabajadores de la cultura, cuyos ingresos económicos dependen en gran medida (cuando no absolutamente) del hecho artístico.

Los espacios de producción, en muchas oportunidades se sostienen pagando alquileres que se solventan con esa producción, hoy restringida.

Dentro del contexto de las medidas de aislamiento social preventivo y obligatorio, las restricciones a la concentración de público en espacios físicos acotados, serán acaso y según todos los especialistas, las últimas en revisarse, a fin de permitir el regreso a la normalidad conocida antes de la pandemia.

Todo lo expuesto desnuda la gravedad del sector, que no se halla comprendido en ninguno de los rubros de asistencia económica del Estado provincial y que está en riesgo de desaparecer, con el enorme daño que ello causaría al conjunto social que hoy, más que nunca, necesita del hecho artístico para construir sentidos colectivos que permitan transitar esta pandemia inédita para toda la humanidad.

Es importante destacar que, la Unesco se ha propuesto promover el acceso a la cultura durante este período de aislamiento y confinamiento; teniendo en cuenta que se trata de un Derecho Humano.

La capacidad de acceder al propio patrimonio cultural o de participar en prácticas artísticas específicas puede proporcionar un sentimiento indispensable de identidad colectiva, dignidad y empoderamiento; además de constituir un derecho fundamental de los seres humanos.

En situaciones posteriores a emergencias, la cultura es un motor para reconstruir la economía y la sociedad, atenuando las tensiones, reforzando el espíritu solidario y sosteniendo la voluntad común. Por ejemplo, la música, la danza, el teatro y el cine, se han empleado para fomentar el entendimiento mutuo y simbolizar el espíritu de la época. Como industria, la cultura genera empleo y desarrollo, fomenta el intercambio entre los pueblos y fortalece el turismo.

El COVID-19 ha puesto en evidencia lo indispensable del hecho artístico en la construcción de la cultura para las comunidades. En este momento, en el que millones de personas se encuentran físicamente aisladas unas de otras, el arte une, crea vínculos y acorta la distancia que los separa. El arte es un apoyo fundamental durante este período de enorme ansiedad e incertidumbre.

La sociedad necesita contar con las y los trabajadores de la cultura, con las y los artistas para superar esta crisis, por ello es que el Estado tiene la obligación de acompañarlos para que las consecuencias del aislamiento no condicionen su capacidad de producción.

En la provincia de Salta, numerosos artistas y creadores no consiguen llegar a fin de mes y mucho menos proseguir con su actividad. Mientras el mundo se esfuerza por hacer frente al peligro que representa el COVID-19, es necesario buscar medidas para apoyar a los artistas y facilitar el acceso a los bienes y servicios culturales, a corto y medio plazo.

Por estas razones, para alcanzar el desarrollo sostenible, es fundamental proteger al sector cultural en situaciones de emergencia y aprovechar las posibilidades que ofrece para promover la recuperación, por lo que solicitamos la aprobación del presente proyecto.

La realidad que atraviesan quienes pertenecen al sector en nuestra provincia dista mucho de lo óptimo, dada la insuficiencia de la inversión pública, sin la cual no se han creado programas adecuados para contenerlos. Es por ello que con las medidas implementadas en esta ley se busca al menos contener a los agentes de cultura.

La pandemia de COVID-19 y las medidas preventivas que ha debido tomar el Gobierno Nacional exponen una penosa situación, los trabajadores y las trabajadoras de la cultura se encuentran en situaciones de extrema precariedad laboral y alto grado de vulnerabilidad de las necesidades básicas de vida. La economía de los artistas locales se vio afectada desde que se suspendieron las actividades públicas y no se han generado programas desde el Estado para darles sustento o incluirlos laboralmente mientras dure la emergencia. No se trata solo de los derechos de estos sectores, se trata también del mensaje implícito que le transmite este abandono a la sociedad.

INGRESADO EL 18-08-2020

Expte. N° 91-42665/20

DICTAMEN DE COMISION

EN FORMA NO PRESENCIAL, REMOTA, A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS O VIRTUALES

Cámara de Diputados:

Vuestra **Comisión de Asuntos Laborales y Previsión Social**, ha considerado el Proyecto de Ley de los Sres. Diputados Chibán Héctor Martín, Monteagudo Matías y la Sra. Fernández Valeria Alejandra; por el cual propone declarar la emergencia cultural en todo el territorio provincial; y, por las razones que dará el miembro informante, **aconseja su aprobación.**-

Sala de Comisiones, 13 de agosto de 2020.-

Prestan conformidad con el presente dictamen los diputados:

DEL PLÁ, Claudio Ariel

GUANCA, Ernesto Gerardo

CHIBÁN, Héctor Martín

MOISES, Gladys Rosa

VALENZUELA GIANTOMASI, Adrián Alfredo

Suscriben el presente para constancia el Señor Secretario Legislativo Dr. Raúl Romeo Medina, el Sr. Jefe del Sector Comisiones Sr. Roberto Díaz, y la señora Secretaria de Comisión Diana Marina Medici

NOTA: ÚLTIMO PROYECTO INCLUIDO EN ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA PARA LA SESIÓN DEL 8-09-2020.